



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/26516

17/01/2018

70317

AUTOR/A: FERNÁNDEZ DÍAZ, Jesús María (GS)

RESPUESTA:

Con carácter general la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su Disposición Final tercera la participación e integración de la sanidad penitenciaria en el Sistema Nacional de Salud. A tal fin, la Disposición Adicional sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, dispone la integración de los servicios sanitarios penitenciarios en el Sistema Nacional de Salud y su traspaso a las Comunidades Autónomas, estableciendo un plazo de 18 meses desde la entrada en vigor de la Ley para su ejecución.

En cumplimiento de lo anterior, tras los trabajos preparatorios llevados a cabo desde febrero de 2005 hasta diciembre de 2006, la Administración General del Estado celebró cuatro sesiones informativas multilaterales con todas las Comunidades Autónomas para exponer los aspectos básicos a considerar para hacer efectivos los traspasos correspondientes (funciones y servicios y medios personales, materiales y económicos).

Únicamente quedó excluida la Comunidad Autónoma de Cataluña, al entenderse que había asumido las funciones de asistencia sanitaria establecidas en la legislación penitenciaria (sanidad penitenciaria) a través del Real Decreto 3482/1983, de 29 de diciembre, sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Administración Penitenciaria.

Seguidamente, la Administración General del Estado formuló un ofrecimiento singular a cada Comunidad Autónoma para iniciar la negociación bilateral del traspaso de funciones y servicios en materia de sanidad penitenciaria. Dichas invitaciones fueron respondidas afirmativamente por las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Illes Balears, Extremadura, Castilla-La Mancha y Aragón, que mostraron interés en iniciar la negociación del traspaso en el seno de ponencias técnicas de las respectivas Comisiones Mixtas de Transferencias.

Cabe señalar que, hasta la fecha, únicamente ha sido aprobado un traspaso en materia de sanidad penitenciaria, referido a la Comunidad Autónoma del País Vasco (Real Decreto 894/2011, de 24 de junio).



En consecuencia, salvo en los supuestos de las Comunidades Autónomas del País Vasco y de Cataluña, la sanidad penitenciaria se sigue desarrollando por la Administración Penitenciaria, que actualmente ejerce las funciones de planificación, organización y dirección de las actividades tendentes al mantenimiento y mejora de la higiene y de la salud en el medio penitenciario, en garantía de la prestaciones sanitarias de todos los internos, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, del Ministerio del Interior.

Para finalizar, debe recordarse que en todo caso los acuerdos de traspasos de funciones y servicios derivan de la confluencia de dos voluntades, la estatal y la autonómica. Su iniciación, negociación y conclusión son producto del mutuo acuerdo de ambas Administraciones, conforme a la agenda acordada, de manera que el Gobierno no puede unilateralmente establecer un calendario, contenidos o previsiones sobre materias a traspasar, como sería el traspaso en materia de sanidad penitenciaria.

Madrid, 24 de abril de 2018

